

Al contestar refiérase
al oficio n.º **17938**

28 de octubre de 2024
DFOE-SOS-0714

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa, Área Comisión Legislativa V
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión acerca del proyecto de Ley contra la usura en la venta de vehículos eléctricos. Expediente n.º 24.333

En atención a su oficio n.º AL-CPOECO-0453-2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto del proyecto denominado Ley contra la usura en la venta de vehículos eléctricos, tramitado bajo el expediente n.º 24.333, se procede a emitir la presente opinión, conforme las competencias de este Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En la exposición de motivos se consigna que mediante Ley n.º 9518 del 25 de enero de 2018, se aprobaron una serie de incentivos fiscales para los vehículos eléctricos y sus insumos, para promover el transporte eléctrico conforme con la tendencia hacia la transición energética y procurar la reducción de gases de efecto invernadero por el uso de carburantes fósiles.

Señala que el país ha experimentado un crecimiento en la importación, nacionalización y venta de ese tipo de vehículos; sin embargo, no se ha logrado beneficiar al consumidor dados los altos márgenes absolutos de comercialización, existen márgenes brutos que en su mayoría superan el 40%, llegando algunos al 118%.

Además, se indica que el esfuerzo fiscal del Estado no está rindiendo los frutos esperados y se propone con la reforma que el aprovechamiento de los incentivos fiscales allí dispuestos esté condicionado a un determinado margen bruto de comercialización, para que realmente se pueda impulsar la innovación en el mercado, y se asegure que el esfuerzo fiscal se traslade a los consumidores finales y no sea aprovechado por los vendedores de vehículos de este tipo.

Asimismo, expone que en línea con el deber de la Administración Tributaria de velar por el uso adecuado de las exoneraciones, se establece una sanción a quienes se aprovechen de los beneficios fiscales dispuestos en dicha norma sin cumplir con las condiciones legalmente establecidas para ello, consistente en una multa correspondiente a 100% del monto total de los impuestos indebidamente dejados de pagar.

La reforma al artículo 9 de la Ley n.º 9518 es para adicionar lo siguiente:

Para los vehículos eléctricos, las exoneraciones dispuestas en este artículo serán aplicables únicamente en aquellos casos en que el margen bruto de comercialización de

DFOE-SOS-0714

2

28 de octubre, 2024

venta, entendido como la diferencia entre el precio final de venta al consumidor y el valor de nacionalización, sea igual o inferior al 20% del valor de nacionalización.

El margen bruto de comercialización será calculado por la Administración Tributaria con base en datos en su poder o a los que tenga acceso para el ejercicio de sus facultades. Reglamentariamente la Administración Tributaria determinará los rubros que podrán excluirse del margen de comercialización bruto por constituir servicios extraordinarios según el giro normal del negocio. Los sujetos pasivos que hagan uso de las exoneraciones dispuestas en este artículo en condiciones distintas a las establecidas en el párrafo anterior, deberán autoliquidar y pagar una multa equivalente al 100% del monto total exonerado indebidamente, sin derecho a la reducción de la sanción indicada en el artículo 38 de la Ley 10286 denominada Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis de este Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con el contenido normativo de la propuesta. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

1) Objeto y fines de la exoneración:

La Contraloría General ha señalado la necesidad de un cambio en el sector energético que considere los avances tecnológicos para promover una transición que garantice energía limpia y asequible; impulsar iniciativas que contribuyan a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y desincentivar inversiones que lleven al país en la dirección contraria¹.

Asimismo, con anterioridad se ha señalado que las buenas prácticas en la materia recomiendan la sustitución de las exoneraciones por gasto presupuestario, como subsidio o subvención expresa, como parte de un proceso hacia mayor transparencia y adecuada contabilización del gasto tributario².

El Órgano Contralor considera de importancia que se evalúe mediante estudios técnicos los impactos de la medida propuesta en promover el transporte eléctrico, la eventual disminución de los márgenes de comercialización y los efectos tributarios de la limitación en el otorgamiento de las exoneraciones existentes. Además, no se especifica en el proyecto de ley la fuente de utilizar el parámetro del 20% del valor de nacionalización para la aplicación de la exoneración.

Al respecto, conviene reseñar que de acuerdo con el informe de Auditoría de Carácter Especial acerca del marco regulatorio para la promoción del uso de vehículos eficientes en cuanto al consumo de energía³, se comprobó que no han sido evaluados los incentivos fiscales otorgados para la adquisición de vehículos híbrido-eléctricos y modalidad de taxis que usan energías alternativas, con el fin de establecer su pertinencia

¹ Desafíos de la Transición Energética desde la perspectiva de la Hacienda Pública DFOE-AE-OS-00001-2021.

² Criterio sobre proyecto de ley de incentivos para la atracción y promoción de empresas extranjeras de innovación y tecnología (Oficio 14764 CGR/DJ- 1489-2021).

³ Informe DFOE-AE-IF-00013-2018 del 9 de noviembre de 2018.

DFOE-SOS-0714

3

28 de octubre, 2024

y eficacia en el tiempo, y con base en los resultados obtenidos, resolver si conviene mantenerlos, actualizarlos o eliminarlos. Estos incentivos fueron conferidos respectivamente en los Decretos Ejecutivos n.ºs 33096-H-MINAE-MOPT que Incentiva el uso de vehículos híbrido-eléctricos como parte del uso de tecnologías limpias y 31177-H-MOPT Reglamento sobre las exoneraciones a vehículos de transporte público de personas en la modalidad taxis.

En relación con la multa, se observa de la redacción normativa, falta de claridad respecto cuál será el sujeto pasivo a imponerse, si lo es el contribuyente ante la Dirección General de Tributación o el comprador, ni sobre la forma de supervisión de su cumplimiento, por ejemplo mediante declaración o sobre cada transacción.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de Ley contra la usura en la venta de vehículos eléctricos, presentan elementos que deben ser revisados, en particular evaluar la conveniencia de mantener exoneraciones de impuestos a la venta e ingreso conforme el margen de comercialización, o si a los efectos de cumplir los objetivos propuestos y fomentar el uso de vehículos de energías limpias, podría utilizarse otro mecanismo extrafiscal.

Finalmente, se reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador Abogado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR
Expediente
G: 2024001207-25
NI: 21345-2024